

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0453 /2016

ANTOFAGASTA, 29 DIC 2015

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A en su carta GG-319/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, recepcionada el 30 de septiembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementado con carta GG-454/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, recepcionada el 16 de diciembre de 2016 en el SEA de la Región de Antofagasta, en las cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Nueva S/E Guardiamarina**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El objetivo del proyecto consiste en abastecer la creciente demanda eléctrica de la ciudad de Antofagasta, reduciendo pérdidas y otorgando mayor confiabilidad al sistema eléctrico en la zona.
 - b) Para llevar a cabo lo anterior, se requiere construir una nueva subestación eléctrica (S/E) 110/23/13,8 kV denominada S/E Guardiamarina, la cual estará alimentada mediante la línea de transmisión (LT) 1 x 110 kV Esmeralda - La Portada (existente) y la LT 1 x 110 kV Mejillones- Antofagasta (existente) las cuales alimentarán la S/E a través de arranques. Tales conexiones tienen el propósito de alimentar la S/E que tiene como objetivo variar el voltaje a niveles de distribución (no de mantener la tensión a nivel de transporte), sino que, por el contrario, su objetivo es reducir la tensión a nivel de distribución (no mayor a 23 kV).

- c) Se aclara que el presente proyecto no contempla la incorporación de nuevas líneas de transmisión eléctrica. El proyecto corresponde a una S/E, la cual incluye un conjunto de instalaciones eléctricas (transformadores, aisladores, interruptores, portales, conductores, etc) y la infraestructura (terreno, edificio, etc) que sirvan para transferir energía, adaptar voltajes, recibir y entregar energía y suministrar electricidad para abastecer el consumo. Por lo tanto, la nueva S/E Guardiamarina tendrá por función reducir y distribuir energía eléctrica con una tensión no mayor a los 23 kV.
- d) La construcción de la nueva S/E, será ejecutada en etapas, considerando que la demanda futura de energía se estima mayor a la demanda actual. De acuerdo a esto, en una primera etapa, la S/E tendrá una capacidad de transformación de 30 MVA y estará formada por una barra principal, dos paños de línea, un paño de transformación, un transformador de 30 MVA 110/23/13,8 kV, cinco alimentadores MT albergados en una sala de celdas, más una sala de mando para la instrumentación y protecciones. En una segunda etapa, tendrá una capacidad de transformación de 80 MVA y estará formada por un transformador de 50 MVA 110/23/13,8 kV y cinco alimentadores MT, y la tercera etapa incorporará cuatro nuevos transformadores de 50 MVA 110/23/13,8 kV.
- e) Para la materialización del proyecto, se deben ejecutar diversas obras al interior de un predio que será adquirido por ELECDA para la construcción y operación de la S/E Guardiamarina. Principalmente se ejecutarán labores de movimientos de tierra, cuya finalidad será despejar el terreno donde se construirán las fundaciones necesarias para los equipos a instalar. Se estima que el movimiento de tierra para los trabajos será de aproximadamente 15.000 m³. Se realizará escarpe de 5.000 m² de terreno, para remover 750 m³ de material, el cual será dispuesto en sitio autorizado. Una vez despejado el terreno y construidas las fundaciones respectivas, se procederá con los trabajos de montaje de los equipos y la conexión de éstos.
- f) Cabe destacar que la S/E Guardiamarina será encapsulada con tecnología tipo GIS (S/E aislada por gas), con un diseño modular y compacto, característica que le otorga mayor seguridad al encontrarse aislada del entorno, además de permitirle una vida útil más prolongada que las S/E tradicionales aisladas por aire.
- g) El proyecto se desarrollará en la región, provincia y comuna de Antofagasta, cercano al sector " La Chimba", en un predio que será adquirido a ELECDA, cuyas coordenadas se detallan a continuación:

Tabla N°1: Coordenadas de los vértices de la nueva S/E Guardiamarina

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, huso 19 k	
	Este (m)	Sur (m)
V1	359.925,02	7.390.323,56
V2	359.988,00	7.390.339,66
V3	360.006,82	7.390.266,02
V4	359.943,84	7.390.249,92

Tabla N°2: Coordenadas de las nuevas estructuras del arranque a la LT 1x110 kV Esmeralda – La Portada y a la LT 1x110 kV Mejillones - Antofagasta

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, huso 19 k	
	Este (m)	Sur (m)
1	360.057,09	7.390.330,24
2	360.066,60	7.390.292,98
3	360.096,90	7.390.325,34

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal b) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales b.1) y b.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto corresponde a un proyecto listado en el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en los literales b.1) y b.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Nueva S/E Guardiamarina”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

P. 24
MAS/AAP/aap

Distribución:

- Atte. Sr. Eduardo Apablaza Dau,; Pedro Aguirre Cerda N° 5558, Antofagasta
- SEREMI de Energía, Región de Antofagasta.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD24000